Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Decisión Civil Familia

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2018-00249-01 (42.856 TYBA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE y DUANE CALVIN YIN CHIN
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, doce (12) de agosto de 2020

Admítase la apelación impetrada por el extremo pasivo de la litis, contra la sentencia proferida el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 Ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqulla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	notificaciones@carrilloyasociados.com.co
Demandados	JUAN ÁNGEL MARIMON GAVIRIA	juliomarimon1@hotmail.com

En caso que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Decisión Civil Familia

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed3ca06c157e2c9a232ac838a7f29716c4ff76861b881929f3dd407f0179e4c6
Documento generado en 12/08/2020 09:52:07 a.m.